

# EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL.

CONSTITUCION.

MORALIDAD.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

## CÓRTESES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR INFANTE.

Estrato de la sesion celebrada el dia 29 de enero de 1856

Alierta á la una y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El despacho ordinario nada ofrece de particular.

El Congreso quedó enterado, de que el señor don Gregorio Suarez no podia asistir por hallarse enfermo.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: dis- ule los dictámenes que ayer quedaron sobre la

Sin discusion ninguna fueron aprobados los siguientes:

1.º Autorizacion al gobierno para nombrar embajador en Portugal al señor don Fernando Corradi.

2.º Concediendo igual autorizacion al gobierno para nombrar teniente general al mariscal de campo conde de Reus.

3.º Para formacion de una compañía anónima catalana de crédito.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion del presupuesto del ministro de Fomento en su capítulo 37. (Se leyó.)

Despues de un ligero debate el capítulo quedó aprobado.

Sin ninguna discusion fueron aprobados los capítulos 38, 39, 40, 41, 42, y 43.

Leido el 44 dijo

El Sr. secretario GONZALEZ DE LA VEGA: A este capítulo hay que agregar la cantidad de 2,464 rs., cuya inclusion se pidió por el señor ministro de Fomento con fecha 12 de enero de este año, despues de haber dado la comision su dictamen. La comision se ha conformado con el aumento pedido por el señor ministro.

Puesto á votacion el capítulo con este aumento, quedó aprobado.

Sin discusion ninguna fué aprobado el capítulo 45, y el último título «Servicio extraordinario de obras públicas.»

El Sr. secretario GONZALEZ DE LA VEGA: Cuando se discutió el capítulo 13 desaprobaron las Cortes el art. 2.º que trata de pesas y medidas, cuya cantidad presentada por la comision era de dos millones de reales para 18 meses. Las Cortes acordaron que volviera á la comision, y esta propone á la resolucion de las Cortes la cantidad pedida por el gobierno, consistente en 500,000 rs. para 18 meses.

Puesto á votacion el artículo quedó aprobado.

Sin discusion ninguna fueron aprobadas las disposiciones primera, segunda y tercera, y leida la cuarta el señor secretario dijo que habia una enmienda del señor Figuerola y otros, para que no se hiciese variacion ninguna en los archivos quedando estos en los puntos donde estan. Admitida la enmienda por la comision se puso á votacion y quedó aprobada.

Sin discusion ninguna se aprobaron las disposiciones quinta y sexta, que ahora serán cuarta y quinta, y leida la sétima, ahora sexta, lo fué tambien aunque con algun debate.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: La comision de presupuestos ha acordado con posterioridad á la que acaba de votarse la disposicion siguiente:

«Se encarga al gobierno que lleve á debido efecto la ley de 19 de julio de 1849 sobre el establecimiento del sistema métrico decimal.»

El Sr. LUXÁN, ministro de Fomento: Admito con muchisimo gusto este encargo de las Cortes. Los señores diputados recordarán lo que manifesté hace pocos dias sobre esta importantísima mejora: haré lo que pueda con arreglo á la cantidad que las Cortes han votado para este artículo: si no se hace mas, no será por falta de voluntad, sino por falta de recursos.

Sin mas discusion quedó aprobada esta disposicion.

Acto continuo se aprobó sin debate alguno el proyecto de ley autorizando la permanencia en el ejercicio de 1855 los cuatro millones señalados en la ley de 25 de julio de dicho año para la construccion de tres goletas de hélice destinadas á reformar las fuerzas náviles de Filipinas.

Continuando la discusion pendiente sobre el artículo 2.º del proyecto de ley de redencion de censos, fué aprobado despues de un debate lánguido, largo y sin interés.

Suspendida esta discusion por breves momentos, se leyó y mandó pasar á las secciones para el nombramiento de comision un proyecto de ley pidiendo una quinta de 60,000 hombres.

Continuando la discusion pendiente, se leyó el artículo 3.º nuevamente redactado por la comision que decia así: «Con la redencion de los réditos ánuos capitalizados conforme previene la ley de 1.º de mayo, quedan estinguidos todos los demás derechos que tuvieron la mano muerta: censalista.»

El Sr. GIL VIRSEDA: He notado, señores, que se ha hecho una reforma radical en el artículo 3.º Antes se decia: «Se declaran en redencion los laudemios que paguen los dueños del dominio útil á los del directo, graduándose su capital en las tres cincuentenas, conforme á lo prescrito en la ley 12.ª tit. 15.ª libro 10.ª Novisima Recopilacion etc.» y ahora, segun la comision ha redactado el artículo, con solo la redencion del canon anual que está pagando el llavador de la finca se entienden ya por completo redimidas todas las cargas que puede tener contra sí esa finca.

¿No hay en esto un perjuicio notable en contra del Estado y demás corporaciones cuando las fincas tengan contra sí un gravamen de esos que tienen obligacion de pagar laudemios? ¿Hay razon para que al tiempo de conceder el derecho de redimir el canon anual se les haga el regalo de la cincuentena parte del valor que tendria esa finca cuando se enagenara? El artículo primitivo le encontraba yo lógico y conveniente, y como no puedo calificar de equitativo al que ahora se nos presenta, espero que la comision nos dará las razones que ha tenido para redactarlo de ese modo.

El Sr. BAYARRI (don Pedro): Diré pocas palabras en contestacion á lo espuesto por el señor Gil Virseda. La comision se halla colocada en una situacion particular. Por un lado se dice que no concede bastante, y por otro se le hace cargo de conceder demasiado. Yo creo que concuerda lo justo y conveniente, porque si no fuera así estarían satisfechos ó los unos ó los otros.

La comision ha reformado el art. 3.º, pero lo ha hecho en sentido mas ventajoso de lo que estaba antes.

La comision ha visto estinguida la obligacion es que no existe laudemio; de consiguiente no há lugar á la redencion cuando la obligacion general falta. Partiendo de esto, ha querido igualar la condicion de todos los censos.

Ha tenido en cuenta que existen muchas redenciones llevadas á la direccion general de rentas, y aprobadas por ella, que causan estado, en las cuales no se ha exigido laudemio ninguno. ¿Cómo habiamos de hacer de peor condicion á los que se presenten á redimir mañana que á los que redimieron ayer? Eso no podia ser: cuando se hizo la ley de 1.º de mayo se hizo abstraccion completa de las obligaciones que gravaban la propiedad además del censo. La inteligencia de la ley es que las obligaciones dejarán de existir el día que se redima el censo, quedando completamente libre la propiedad.

Peró ahora se nos viene á hablar de los perjuicios que eso ocasionaria; y pregunto yo: la consideracion de esos perjuicios, ¿deberá ser superior á la consideracion política que abona la medida que se contienen en la ley? Pues entonces la ley es injusta cede á la conveniencia política; ¿en qué principio de justicia se apoyaron nuestros antiguos reyes para pedir la mitad de las pensiones de los censos? En un principio de conveniencia pública. ¿En cuál otro nos hemos apoyado nosotros para decretar la desamortizacion? En un principio de conveniencia política y general; cual era el de aumentar la riqueza del país y crear intereses en defensa de la revolucion. Ante esas consideraciones ceden todas las demás.

Téngase en cuenta que las ventajas de la desamortizacion en punto á la redencion de los censos, los que las tocan son los propietarios menos acomodados. ¿En qué principio de justicia se funda la medida de rebajar el capital del censo á un 8 y 10 por 100 estableciendo el pago en diez años? En el mismo que hoy tiene la emision para presentar este artículo. Las Cortes, guiadas por esos principios, están en el caso de abolir todas esas prestaciones que gravaban la propiedad y que hacían que esta fuera una men-

tira, porque no habia el libre derecho de disponer de ella. La comision, pues, ha creído estar en su lugar al modificar el artículo, que espera merezca la aprobacion de la Cámara.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Tengo la desgracia de no estar conforme en derecho con nada de lo espuesto por el señor Bayarri. Toda carga en una finca supone dos dueños, dos interesados supone que su capital pertenece á mas de uno; por manera que cuando una finca es libre, y se entienda carga, entonces no hay que tratar de ella; pero cuando una finca tiene una carga, supone que hay un tercero interesado en ella; y como este tercer interés puede nacer del dominio útil, de aquí las diferentes clasificaciones que tiene el derecho respecto á la propiedad y al dominio. El artículo que se discute es notoriamente injusto. Pues qué, los censos en sus diferentes clases, ¿han trasmitado el dominio de una misma manera? No.

La finca que tiene una carga, ¿representa en ella el total de sus productos? De ninguna manera; finca conozco yo que tiene como carga una gallina, y que vale no obstante 100,000 rs. ¿Y será justo regular una finca que valga esto juzgando solo por el valor de la carga? Y no se diga que esta carga puede ser en favor de un establecimiento de beneficencia, y que ese interesado no recibe mas: hay otro tercer interesado del dominio que tiene la propiedad en todo lo que no sea el importe de la carga, y no debe regalársele por un precio único esa finca. Yo deseo que la comision tenga en cuenta estas observaciones y se sirva reformar el artículo en la manera que le presuntó primeramente.

El señor Bayarri (don Pedro) rectificó.

El Sr. GARCIA BRIZ: Señores; poco han cambiado de medios para oponerse al artículo los señores Gil Virseda y Lopez Infantes. Por parte de la comision contestó al primero el señor Bayarri, y se puede decir que la cuestion viene apurada. Sin embargo, como el señor Bayarri espuso con preferencia las consideraciones políticas que ha tenido la comision para aceptar la novedad que se ve en su dictamen, cambiando yo de defensa colocaré la cuestion en el terreno del derecho á donde ya la ha querido llevar el señor Lopez Infantes.

La comision no desconoce que en rigoroso principio de derecho pudiera sostener la necesidad de que se pagase un capital que estaba representado en el derecho de laudemio. Eso no obstante, hay un hecho consuetudinario, hay un principio fundamento de justicia, hay sobre todo una razon de igualdad que reprobria semejante sistema. La desamortizacion, señores, de 1837 permitia la redencion de toda clase de censos, sin distinguir entre los consignativos, reservativos y enfiteuticos, por solo la consideracion del capital que producía los réditos ánuos. Hubo entonces algunas dudas, y se resolvieron con arreglo á ese principio. En la actualidad se han redimido tambien algunos censos bajo esa base, y sería hasta cierto punto una injusticia que hoy hiciéramos de peor condicion á los que se presentaran á redimir que á los que ya han redimido.

Hay mas: la ley de desamortizacion dió aliciente para que muchos censos ignorados y desconocidos, y que se habian escapado de manos de la administracion, porque no constaban en los archivos, vinieron gustosos ellos mismos á acogerse á la ley de desamortizacion por las ventajas que les ofrecía, porque haciendo la redencion por los réditos ánuos se prescindía de todos los demás gravámenes que pudiera tener una finca, y sería una cosa chocante y hasta si se quiere injusta que no hubiera igualdad entre los que hicieron entonces la redencion y los que pretendieran hacerla ahora. Estas razones, y sobre todo las altas consideraciones de conveniencia pública de que ha hablado el señor Bayarri, son las que han movido á la comision á presentar el artículo en la forma en que se encuentra redactado, y espera que las Cortes se sirvan darle su aprobacion.

El Sr. LASALA: Me levanto á impugnar el art. 3.º porque le creo contrario, no solo á la justicia, sino á la ley votada por las Cortes. Que es contrario á la justicia, lo ha probado el señor Lopez Infantes; y que es contrario á la ley de desamortizacion, lo probaré con solo indicar que aun supuesta la facultad de que tenga la nacion de disponer á su arbitrio del patrimonio de los municipios, lo cual puede ponerse en tela de juicio, se ha prometido en la ley de desamortizacion que se entregaria íntegro á las municipalidades el capital que produjeran los bienes de propios, lo cual no puede verificarse aprobando

el artículo segun le propone la comision.

Contestando el señor Garcia Briz á las razones de justicia espuestas por el señor Lopez Infantes, ha dicho que en otra época se habia adoptado la misma medida, sin que nadie reclamase contra la injusticia que ahora se dice. Al levantarme á impugnar este artículo he tenido presente una clase de censos de índole particular que existe en el reino de Aragon, y de cuyos productos depende en su mayor parte el levantamiento de sus cargas municipales. Esos censos se conocen con el nombre de treudos, y son irredimibles, los cuales no han estado sujetos á esa ley de desamortizacion anterior citada por S. S., y por lo tanto no puede deducir esa razon de igualdad. Esos treudos tienen el derecho de laísmo y el de tanteo, que significa mas de la mitad del valor de la finca, pues por cada uno de ellos se paga el 10 por 100 del valor de ella; de consiguiente es el 20 por 100 del capital.

Esto hace que las fincas arrendadas tengan baja su pension, y capitalizando esa pension se arranca á los municipios fincas para ellos de gran valor sin darles lo que les corresponde. Lo que la comision propone sería un verdadero despojo, porque no se cumple lo que la ley de desamortizacion dispone. Si la comision encuentra un medio para que ese capital vaya al municipio ó á beneficencia en la forma que la ley quiere, yo no tendria inconveniente en sentir á su dictamen; pero si se ha de perjudicar al municipio ó á beneficencia en mas de la mitad del capital, no puedo menos de oponerme calificando el artículo de injusto, de contrario, no solo á la equidad y á los principios de derecho, sino á las prescripciones legales de la misma ley de desamortizacion.

El Sr. PARDO BAZAN: No puedo menos de contestar, aunque sea ligeramente, á lo espuesto por el señor Gil Virseda, que tiene á manifestar que el Estado pierde no proponiendo la redencion del laudemio, y á lo dicho por los señores Lopez Infantes y Lasala, que se fundan en principios de justicia y de derecho.

Diré al señor Gil Virseda que el Estado no pierde; que el Estado gana aunque no se toquen los laudemios. Por la ley de 1.º de mayo se pusieron en redencion todos los censos, y por reglamento de 31 del mismo mes se establecieron las reglas para verificarlo; pero ni en uno ni en otro caso se habló de laudemios.

Acaso en toda España se han presentado 100,000 solicitudes sobre esa clase de censos, y los que las presentaron, ¿estaban convencidos acaso de la razon de pagar? No, señores; la mayor parte de ellos por evitar pleitos pidieron la redencion, porque es mejor eso que sostener un pleito con el fisco; y en estas circunstancias ¿cómo hemos de proceder? Les diremos: hemos hecho una ley buena y generosa para que confesados los censos, y ahora que los habeis confesado os vamos á imponer una nueva carga. Esto sería una arteria indigna de las Cortes españolas. Y en este caso, ¿qué tendríamos que hacer? Que desapareciesen todas esas solicitudes, porque han venido á confesar en ella lo que no hubieran confesado de otro modo.

Sé muy bien que hay laudemio que llega á un 36 por 100, pero entonces ¿existe ese laudemio? No, porque ó no se vende la finca, y el que la tiene no es mas que un colono, ó se hacen contratos simulados.

Téngase presente, señores, qué era lo que valian las fincas cuando se dieron á esa clase de censos: á fuerza de trabajo y de constancia de los que las tomaron, y de sus sucesores, hay hoy hermosas posesiones y magníficos edificios en terrenos que antes no tenían ningun valor. El artículo propuesto por la comision está en su lugar, y pido á las Cortes que lo aprueben.

El Sr. GIL VIRSEDA: El señor Pardo Bazan no ha demostrado que no haya pérdida para el Estado y para beneficencia en lo que la comision propone. S. S. ha supuesto que en la ley de desamortizacion estaba comprendido el derecho de que se trata. Entonces no se privó nada; y si se privó algo, fué en contra de la doctrina sentada por S. S.

Habiéndose preguntado si el asunto estaba suficientemente discutido, se acordó que sí; y puesto á votacion el art. 3.º quedó aprobado.

Sin discusion ninguna se aprobaron los artículos 4.º, 5.º y 6.º

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

Se hizo primera lectura, y pasaron á las respectivas comisiones, una enmienda del señor Figuerola á la ley de redencion de censos, y otra

del señor San Miguel al párrafo 3.º de la base tercera de la ley electoral.

Se concedió licencia al señor Ibarra.

Pasó á la comision que entiende en el asunto una esposicion de varios huérfanos de milicianos nacionales del año 23, pidiendo que el abono de años de servicios se haga extensivo á los que perecieron en aquella época.

Se acordó que se habian recibido con aprecio, y que se repartiesen, 200 ejemplares del acta de inauguracion de la Academia de Jurisprudencia y Legislacion.

Se mandó que se archivasen dos ejemplares que el señor Santa Coloma remita de su obra titulada «Revolucion de Julio», los cuales se habian recibido con aprecio.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: dictamen de la comision sobre la aplicacion al material de ingenieros de las cantidades que produzca la venta de las fincas de guerra.

Sobre pension á la viuda de Altamira. Dictamen y voto particular sobre el proyecto de ley aclaratorio de la ley de desamortizacion en lo relativo á la redencion de censos, y de los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

## ESPAÑA.

MADRID 6 de febrero.

Nada ofrece mas peligros en el orden politico que la exajeracion de los principios. Las restricciones ilimitadas que se ponen á la libertad del pensamiento, al ejercicio del sufragio y al derecho de llevar las armas de la patria creando el monopolio de unos pocos, arrastran fatalmente á los pueblos á la revolucion, único camino que puede conducirles á la reconquista de las franquicias confiscadas. La libertad ab'ou'a que otorga el ejercicio de la soberanía sin consideracion á la capacidad moral, fomenta las rivalidades provoca choques continuos entre las clases ignorantes, y trae en pos de sí las situaciones de fuerza, que si por el momento vienen á restablecer el equilibrio, aspiran luego á perpetuarse por la fuerza.

Esta y no otra es la causa de las continuas conmociones que sufre el mundo moderno. La reaccion, dominada por la oscuridad absoluta, es aventada por la luz de la libertad que disipa las sombras; pero á su vez la libertad exagerada, otorgando derechos á individuos incapaces para ejercerlos, escita las oposiciones violentas que empezando por desconocer el principio de autoridad, desencadenan los vientos y las tempestades asoladoras cuyo término viene á ser la tiranía.

Para conjurar estos males es preciso huir cuidadosamente ambos extremos. La libertad deja de ser el aire vivificador de las naciones, cuando su ejercicio se entrega á personas incapaces á quienes las leyes civiles de todos los tiempos han negado la aptitud para ciertas funciones. El principio de autoridad no existe, cuando se convierte en fuerza resistente dispuesta siempre á luchar con los derechos individuales cuya organizacion prudente cede en beneficio de los pueblos.

Para que el principio de autoridad sea respetado, es indispensable que proteja en vez de cohibir, que defienda y no combata, que organice y no destruya la libertad del ciudadano. Para que la libertad exista y se perpetue es necesario que se eleve á la santidad del derecho, que se ejercite con pleno conocimiento, y que todo el que toma parte en el ejercicio de la soberanía, represente una suma dada de intereses morales y materiales, único barómetro para calcular la independencia y el acierto. Cuando la autoridad y la libertad giran en esta órbita, coexisten los dos principios, viven en perfecta armonía apoyándose mutuamente, y entonces puede decirse, que ambos descansan en la base que es común á los dos, base indestructible que avienta los peligros de las reacciones y hace imposibles los sacudimientos populares.

Como se consigue establecer esa armonía, que todos los amantes del gobierno constitucional desean; como se alejan esos peligros que asoman en todas las épocas de expansion; como se crean las costumbres públicas que han de proteger las institu-

ciones creadas, viene siendo el objeto constante de los publicistas. Los que cerrando los ojos á la luz, no quieren reconocer que siendo uno el hombre por su origen, difiere en figura, en fuerzas, en inteligencia, en capacidad, en amor al trabajo y tantos otros accidentes que reconoce el menos ilustrado, pretenden llevar la tiránica ley de la nivelacion á los derechos políticos, permitiendo á todos el uso de la prensa, invistiéndoles con el sufragio y entregándoles las armas de la patria. Estos visionarios no comprenden que si hay razon para que á un demente se le nieguen los derechos civiles, la ignorancia y la carencia de medios esclavizan la inteligencia é incapacitan para el ejercicio de los políticos.

Los doctrinarios que aspiran á reconcentrar en unos pocos todas las fuerzas sociales, si bien reconocen el tipo del impuesto para otorgar derechos, le escatiman de tal manera, que convertido en un privilegio odioso, se hace hostil al mayor número, produce representaciones desautorizadas y se presta mas que otro alguno á la corrupcion, origen de toda ilegitimidad. Estos falsos amigos de la libertad y del principio de autoridad, se encierran en el misticismo politico, para disponer á su alvedrio de uno y otro, organizando una tiranía insoportable como lo es siempre la que se ejerce por las oligarquías orgullosas.

En nuestra opinion, ni este ni aquel sistema concilian los dos principios; porque uno y otro conducen inevitablemente á la absorcion, aunque por caminos opuestos. El medio único de aproximarse cuanto es posible á la verdad del gobierno constitucional, debe encontrarse en la capacidad y en la riqueza, signos claros y evidentes de independencia en todos los paises, pero mucho mas en el nuestro que yace sumido aun en las profundas tinieblas de la ignorancia.

Nuestra conciencia, que debe la verdad al público, reconoce que el sufragio universal ó un censo mínimo, son una base falta de todo sistema político, porque el pais no tiene la instruccion necesaria para discernir las consecuencias de un voto, como no tiene suficiente independencia para librarse de los lazos que tiende á los incautos los falsos amigos de la libertad, cuantos carecen de medios de subsistencia segura, y viven á merced de los tiranos del ágio y del monopolio. Persuadidos como lo estamos, de que el sufragio universal que aproximó el advenimiento del imperio, acercaria para España la restauracion de la dinastía proscrita, por mas que inmediatamente produjese un cambio en sentido avanzado, no aceptamos este principio ni cuantos se le parezcan.

El elector y el miliciano nacional, deben tener dos caracteres: capacidad é independencia. La capacidad se acredita por un título científico de las diversas carreras del Estado; la independencia se justifica con el censo, siendo mayor cuanto mas crecida sea la cuota que se pague.

Desde luego oimos á los adversarios del censo, que gritan escándalo en nombre de las clases desheredadas; pero á estos les preguntamos nosotros ¿que otro medio tenéis para justificar la independencia del elector? ¿quereis que se establezca un examen prévio de capacidad y suficiencia?

No, nos dicen, nosotros queremos nivelar á todos los ciudadanos, porque Dios los hizo iguales. ¡Profanacion! el nombre de Dios no debe invocarse para defender la mentira. La igualdad ante la ley, que es el reflejo de la justicia divina, no es la igualdad política, creacion social, que se acomoda á las necesidades de cada época, que se modela en el estado de las costumbres y que está sujeta á las limitaciones que la sociedad pone á los derechos, usando de las facultades que le asisten para defenderse de los tiranos.

Una de dos, ó la sociedad puede privar á los que no pagan impuestos directos del voto electoral, ó no debe fijar la mayor edad en los veinte y cinco años, ni separar de la administracion de los bienes á los dementes, pues todas esas limitaciones son contrarias á la igualdad, como lo son tam-

bien las exclusiones que la ley hace de las mujeres para los cargos civiles y políticos. Si el principio de la igualdad material es la fuente de que brotan los derechos políticos, no son lógicos los que niegan el voto y el fusil á las mujeres que Dios hizo moralmente iguales al hombre. Tales son las absurdas consecuencias de un principio exagerado que se pretende convertir en axioma: los derechos políticos, si bien son principios inherentes á la organizacion del hombre, están limitados por las necesidades sociales como todos los demás.

Bajo este punto de vista, creemos que los 110 rs. que proponen los firmantes de la proposicion Sorni, no llenan las condiciones que el partido progresista debe reclamar del cuerpo electoral. Por ese tipo máximo le tienen les que paguen de 10 á 100 rs., ó sea aproximadamente el sufragio universal, y no podemos presumir haya un hombre político que estudie detenidamente el estado del pais que crea posible consolidar la libertad y el orden sobre un sistema tan amplio.

Si bajo la primera impresion pudo haber personas que creyesen aceptable el pensamiento, la reflexion debe hacerles precavidos contra esos arranques de puritanismo que nosotros quisiéramos poder evitar. Que se tienda una mirada por nuestros pueblos, que se examine el estado de la instruccion que reciben sus habitantes, que se pesen los grados de independencia de la mayoría de los colonos, propietarios y aun de los vecinos de las ciudades populosas, y si despues de hacer estas observaciones, se cree posible el sufragio universal, vétese en buen hora, ó el tipo máximo de los 110 reales que se proponen en la enmienda.

Nosotros, amigos sinceros de la libertad, deploraríamos el acuerdo respetándole como expresion del voto público; pero pronosticaríamos tambien que la libertad habia recibido el golpe de muerte. Por eso cubriéndonos la cabeza, diremos á los diputados de la mayoría como Cesar: ¡Tu quoque!... (Nacion.)

Nos sorprende mucho la imprudente provocacion que la *Revista militar* hace antes de ayer á los conocidos liberales que tomaron parte en el levantamiento de Aragon en julio de 54. Queriendo defender al antiguo ayudante del general Narvaez, señor Villate, justificando su promocion al empleo de coronel, y haciendo alarde del título *glorioso* de que haya sido una de las personas mas allegadas al duque de Valencia, manifiesta que merece mejor ese ascenso que los que no tuvieron necesidad mas que de gritar en Zaragoza.

Esta provocacion es tanto mas ofensiva, cuanto que la *Revista militar* sobre ser periódico recomendado por el ministerio de la Guerra, pasa tambien por órgano semi-oficial del mismo departamento.

Y justo es decir que si los que se pusieron al frente del levantamiento de Zaragoza, á cuyo cabeza se hallaba el ilustre duque de la Victoria, no se batieron, fué por qué no tuvieron adversarios con quienes luchar: si los hubiera habido, ni hubiese sido por cierto el antiguo ayudante de Narvaez quien hubiera dado lecciones de valor, de arrojo y de pericia militar al vencedor de Luchana y á los que militaban á sus órdenes. Y tenga en cuenta la *Revista* que aquellos bizarros militares, asi como los bravos aragoneses que se aprestaban á luchar ó vencer, no estaban protegidos por 1,800 caballos, como sucedia al ayudante de Narvaez, de quien no sabemos que haya tomado parte en muchas luchas para reconquistar los derechos populares, injustamente usurpados por los mismos á quienes tan lealmente sirvió el señor Villate, antes de salir á combatirlos en Vicálvaro.

Sentimos mucho que la inconveniencia de la *Revista* nos haya puesto en el caso de no dejar pasar sin correctivo su *significativo* suelto.

Dice el *Centinel* de Andalucía del 2, periódico sevillano:

«Ayer y anteayer se repartió un rancho bastante abundante y suculento, el cual

ha sido costado por los individuos constituyen el batallon de Luchana Milicia de esta capital.

La fuerza ciudadana de Sevilla ha pertado las mayores simpatias entre las personas sin distincion de matiz político; su desprendimiento ha escudado mayor ponderancia, y los buenos resultados que por sus servicios se han obtenido han merecido los elogios de las autoridades locales de la misma y de la poblacion entera; haciéndose acreedores á una legítima recompensa de parte del gobierno, que debe estimular actos tan recomendables de vida cívica.»

Nos dicen de Córdoba con fecha 2 hacia dos noches que se habia desplomado una gran parte de la bóveda de la llamada del Capitulo en el ex-convento de San Pablo, la cual se halla contigua á la iglesia, y sirve de paso á la sacristía. El hundimiento tuvo lugar á las altas horas de la noche y no ocurrió desgracia alguna personal. Segun parece amenazan tambien ruina algunos otros puntos del edificio. Otro hundimiento ocurrió tambien en pocos dias en el convento de religiosas las Dueñas.

En Oviedo ha tenido lugar una gran reunion de progresistas con objeto de acordar los medios conducentes á la pronta necesaria organizacion del partido liberal en Asturias. Resuelto por unanimidad dicha reunion hacer con el indicado un llamamiento á todos los pueblos de la provincia, la comision al efecto nombrada ha redactado y circulado una carta de espíritu y tendencias prestamos la completa adhesion, convencidos como estamos de la urgente necesidad de reunir unidad y concierto á la accion hoy muy acorde del gran partido progresista.

## CORREO DE HOY.

El vapor correo *El Mallorquin* ha fondeado en este puerto sin la menor novedad á las 10 de la mañana, conduciendo a su bordo la correspondencia pública y 249 pasajeros.

### DISPOSICIONES OFICIALES.

Real orden circular encareciendo á directores de Hacienda la actividad y en todas sus operaciones.

Otra recomendando que se impulse vigorosamente la venta de fincas, que se tiene el despacho de los expedientes de dencion de censos, y que la administracion de los bienes declarados en venta, se haga con la mayor economia posible.

Otra resolviendo que quede sin efecto lo dispuesto en la real orden circular de mayo de 1855, sobre abonos de España.

Otra dictando varias disposiciones para llevar á efecto lo dispuesto en el real decreto de 27 de agosto de 1855 sobre el pácho por la subsecretaria del ministerio de Hacienda de todos los asuntos referentes al personal de la administracion central y provincial.

Otra exceptuando del descuento general de sueldos á los individuos que sirven en inspeccion general del cuerpo de carabineros.

Otra disponiendo lo conveniente respecto de la clase de papel en que debe extenderse las tomas de razon de las fincas de hipotecas cuando no quede espacio suficiente á continuacion de las escrituras que al efecto se presenten.

Otra modificando el artículo 111 de instruccion de 31 de mayo de 1855 relativo á las fincas de bienes nacionales que por su naturaleza deben considerarse visibles para su venta.

MADRID 10 de febrero.

Cartas recientemente recibidas de Valencia dicen que el duque de Valencia sigue la misma conducta digna que viene obse-

vando desde su caída del ministerio, y que es objeto de grandes atenciones por parte de toda la corte imperial. Noches pasadas asistió á un escogido baile en los salones de la Emperatriz, en donde estaban tambien la reina Cristina, el duque de Rianzares y el señor Olózaga. Este, asi como Narvaez, presentaron sus respetos á la madre de la Reina.

—Hé aquí testualmente la base que aprobaron las Cortes sobre el censo electoral:

«Tendrán derecho á votar en la eleccion para senadores y diputados á Cortes, en las provincias donde estén domiciliados, todos los españoles de 25 años cumplidos, siempre que al tiempo de hacer ó rectificar las listas electorales paguen contribucion directa.

«El máximo de la cuota que podrá establecerse como condicion de la capacidad electoral será el de 120 rs.

«En las provincias donde no se satisfaga contribucion directa, serán electores los que disfruten una renta procedente de prédios rústicos ó urbanos, ó del ejercicio de una industria en cantidad equivalente al censo de contribucion que se establece para las provincias restantes.»

Es muy difícil calcular exactamente el número de los electores que resultarán dada la base anterior.

—Como habíamos anunciado no hace muchos dias, parece que se hallan próximas á realizarse algunas alteraciones en el alto personal del ministerio de Hacienda.

Ni el subsecretario señor Tejada, ni los señores Trúpita y Leon y Medina, directores de contribuciones y estancadas, serán trasladados como se ha dicho por algunos periódicos.

Se cree que el señor Garcia Jove irá á clases pasivas, habiendo algunos cambios de puestos entre los demás directores de Hacienda. El señor Santa Cruz se promete ser muy justificado é imparcial en materia de nombramientos, atendiendo, no al color político, sino á la moralidad y á la capacidad.

—Parece que en todo este mes, y en el próximo, vencen las considerables operaciones sobre deuda flotante, que há doce meses hizo el Sr. Madoz, y que contribuyen poderosamente á los apuros en que se encuentra el Tesoro, tan recargado ya con el peso de las atenciones del semestre de la deuda y el déficit existente en los presupuestos que hoy día están rigiendo.

Es urgentísimo, por lo mismo, que las Cortes aborden muy pronto la cuestion de Hacienda.

Las *Novedades* aseguran hoy que el ministerio ha renunciado completamente al restablecimiento de la contribucion de consumos.

Ya lo habíamos pronosticado nosotros. Las puertas se sostienen y se presentarán recursos que cubran en parte los ochenta millones porque figuraban los consumos.

No debe olvidarse que el déficit habrá de aumentarse con el descubrimiento del primer trimestre del año, en que ni la reforma de los aranceles ni la contribucion indirecta han podido producir ingreso alguno para el Estado.

—Podemos asegurar que el señor Escosura no ha desistido de su plan de gobiernos generales. Estos serán catorce, teniendo á sus órdenes sub-gobernadores y jefes civiles. La cuestion está en catorce hombres de posicion bastante elevada y de indudable capacidad que puedan desempeñar bien aquellos cargos.

El ministro de la Gobernacion encerrará la reforma dentro de los límites del presupuesto actual, para no tener que llevar á las Cortes.

Idem 11.

Cartaya, segun dice nuestro corresponsal de Huelva, está ya libre del cólera, pero continua causando victimas en Castillejos. La terrible plaga de la viruela se ha desarrollado en Paymoga, pueblo de la misma provincia, produciendo mayores estragos que la funesta enfermedad asiática.

—Tenemos correspondencias de Lisboa, fecha 6 de febrero. Los temporales habian cesado en Portugal. En cambio los horizontes políticos comienzan á nublarse con

motivo del proyecto de ley para el aumento de las contribuciones. Dijose dias pasados que en el seno del gabinete habian surgido graves desacuerdos, y aun se añadió que el ministro de Hacienda pensaba retirarse. El ministerio lo negó en la cámara de los pares; pero no carecen de toda verdad semejantes rumores. Es cierto, nos dicen, que se ha pensado en alguna modificacion, y que para hacer menos impopular la novedad financiera, se brindó un puesto en el gabinete al señor Pazos (Manuel), que goza de gran reputacion entre el pueblo. Habíase empezado á discutir el proyecto de contestacion al discurso de la Corona, cuyos debates presentaban grande animacion.

—Dice así el proyecto de subdivision de las Islas Baleares:

«Artículo 1.º Para la administracion y gobierno de la isla de Menorca se crea un sub-gobernador, cuya residencia será en la ciudad de Mahon.

«Art. 2.º El sub-gobernador ejercerá en su distrito las mismas atribuciones que corresponden á los gobernadores de provincia, entendiéndose directamente con el gobierno.

«Art. 3.º Se exceptúan de lo preceptuado en el artículo anterior todos aquellos casos en que se necesita el concurso de la Diputacion provincial ó en que el sub-gobernador no pueda obrar con independencia, pues entonces queda sujeto al Gobernador de la provincia, como delegado del mismo.

«Art. 4.º El sub-gobernador gozará el sueldo de 24,000 rs.; será en su distrito el jefe de todos los empleados de Hacienda y de Gobernacion, y tendrá á sus órdenes los subalternos y auxiliares que se consideren necesarios.

«Art. 5.º El diputado provincial por el partido de Mahon será vocal de todas las juntas y comisiones que requieran su asistencia; pero deberá concurrir con preferencia á las sesiones que celebre la Diputacion:

Artículo único. El gobierno cuidará de que esta ley empiece á regir desde 1.º de abril próximo, y de que la administracion provincial se establezca sin esceder de los créditos consignados á las Baleares para dicho objeto en el presupuesto de este año.

—Dicen las *Novedades* que la causa de la depreciacion de los fondos públicos, no es la salida del señor Bruil del ministerio de Hacienda y su reemplazo por el señor Santa Cruz, sino el haber sacado á la plaza una cantidad considerable de papel, entregada por el primero en garantia de una operacion de crédito.

—En algunas provincias se han suscitado dudas acerca de la verdadera inteligencia del art. 245 de la Real instruccion de 25 de mayo último, y con este motivo las Direcciones generales de contabilidad y ventas de bienes nacionales han declarado que el espíritu del espresado artículo se reduce á que á un mismo tiempo se ejecuten los pagos de las redenciones de censos y de los réditos devengados; pero nunca puede ser su objeto el de que unos y otros ingresaran directamente en Tesorería por los censatarios. La Direccion recuerda que en los artículos 17 y 18 de la Real instruccion de 30 de junio anterior está terminantemente desvanecida la duda suscitada.

—Por el proyecto de ley presentado el sábado á las Cortes se autoriza al gobierno para que hasta la publicacion de las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones examine y decida sobre los presupuestos de gastos provinciales ordinarios y extraordinarios y apruebe los de ingresos siempre que los recargos á las contribuciones territorial é industrial no escedan del 8 y 10 por 100 respectivamente, y en los demás impuestos de la cuota que el Tesoro público perciba, y á las Diputaciones provinciales para examinar, reformar y aprobar los presupuestos municipales de ingresos y los recargos que propongan los Ayuntamientos, siempre que no escedan del 20 por 100 en la contribucion territorial, y del 25 por 100 en la industrial.

Tambien se autoriza á las Diputaciones

para reformar y aprobar los arbitrios municipales que propongan los Ayuntamientos sobre artículos no gravados por el Tesoro. Cuando los ayuntamientos propusiesen arbitrios sobre artículos gravados por el Tesoro, no podrán las Diputaciones autorizarlos, si su cuota es tal que unida á la del presupuesto provincial excede de la que el mismo Tesoro percibe por aquel concepto.

—Una correspondencia de Washington dice que los proyectos del pirata Walter abrazan la conquista de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo como término de sus futuras operaciones. De aquí, añade el corresponsal, la constante vigilancia que se tenia en aquellos puntos, y las frecuentes comunicaciones con nuestro gobierno sobre el particular.

—Nada puede decirse aun con seguridad, lo afirmamos, sobre los planes del nuevo ministro de Hacienda. Todo lo que cuentan algunos periódicos sobre esta materia, lo mismo que sobre la conversion de la deuda flotante, no pasa de ser cálculos, cuyo fundamento es bastante problemático.

—Ayer volvieron á reproducirse los temores de que el orden pudiera turbarse en Madrid. A noticia de la autoridad llegó que cierta clase de gente de avanzadimas ideas tenia reunion y que se lisonjeaba con la idea de hallar ocasion de dar un mal rato al gobierno. Por despreciables que fueran estos avisos, las celosas autoridades civiles y militares de la provincia tomaron sus precauciones; pero de un modo tan prudente que nadie se apercibió de lo que ocurría, por mas que una parte de la guarnicion estuviese preparada á todo evento. Entretanto la policia vigilaba sin alarinar á los alborotadores de oficio. Así ha pasado tranquilamente la noche anterior, y el fruto único de la vigilancia de las autoridades ha sido el haberse apoderado hoy, por la mañana de gran número de proclamas escritas en el lenguaje mas democrático; pero que parecen obra de hombres de distintas opiniones por su semejanza de lenguaje, con otras de cuyo origen reaccionario se tienen las pruebas mas convincentes.

—La resolucion últimamente tomada por el gobierno en el asunto de la desamortizacion en las provincias Vascongadas ha dado algun movimiento á las Diputaciones forales de aquel pais, quienes tratan á lo que se dice de reunirse separadamente en junta general para dar á caso contestacion á la consulta que desde Madrid parece les han dirigido sus representantes en la corte. Háblase de que despues de las juntas generales habrá otra á que asistirán representantes de las tres provincias, para tomar un acuerdo uniforme; algunos muestran temor de que aunque sean pocos los interesados en la cuestion que se ventila, el tiempo piadoso en que entramos ofrezca ocasion para estraviar algunos ánimos; pero las autoridades están satisfechas del espíritu sensato y pacífico del pais, y no dudan que las disposiciones del gobierno de S. M. arregladas estrictamente, serán acatadas.

—Se han dado las órdenes mas terminantes para llevar á efecto otras anteriores encaminadas á proporcionar los datos estadísticos indispensables para proceder á la enagenacion de las minas de Rio-Tinto que deben enagenarse en virtud de la ley general de desamortizacion.

Idem 12.

Santa Cruz sostiene los derechos de puertas, sustituyendo la contribucion de consumos con otra indirecta que sacarán los Ayuntamientos por medio de arbitrios, recargo en la contribucion directa, arrendamiento ó reparto vecinal.

PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES

Madrid 13 de febrero.

Hay noticias de la Isla de Cuba del 23 de enero en cuya fecha habia salud y tranquilidad.

La comision de ensanche de Barcelona terminó sus trabajos.

Matheu mejora la proposicion de la sociedad Gran Central sobre el ferro-carril de Madrid á Zaragoza.

Reina la mas íntima union entre los generales Espartero y O'Donnell.

Madrid 14 de febrero.

La *Gaceta* trae el nombramiento del general de la Armada.

La Comision parlamentaria se halla conforme con el proyecto de quintas.

La Comision de Aranceles terminó la discusion de las partidas de azúcares y pesca.

BOLSAS.

Madrid 14.—3 p. c. 38. Queda en 38-05.—Diferida, 23-65. Queda en 23-80.

Paris 14.—3 por 100, francés, 73-35.—4 1/2, id. id., 96.—Interior español, 37 1/2.—Diferida, sin cotizar.

Londres, 14.—Consolidados, 91 1/2, 92 5/8.

NOTICIAS ESTRANJERAS.

Paris 12 de febrero.

El *Times* dice que el duque de Wellington ha presentado su dimision del cargo de caballero mayor, por haber votado contra el ministerio en la cuestion de nombramiento de par de lord Wensleydale.

Paris 13 de febrero.

El Constitucional publica una correspondencia de Londres, en que se dice que la desavenencia con los Estados Unidos de América está en via de arreglo.

En el Diario de los Debates se lee lo siguiente:

«Dícese que las conferencias serán cortas, y que la paz será probablemente anunciada por el discurso que hará el Emperador el 3 de marzo ante el Senado y Cuerpo legislativo.»

El conde Orloff llegará á Paris el sábado.

La Independencia belga dice que las conferencias se abrirán el 22 ó el 23.

Para el 22 se espera á Ali-Bajá en Paris.

Paris 14 de febrero.

La *Gaceta* de la Cruz dice que las potencias han arreglado el quinto punto.

El corresponsal Y de la Independencia belga desmiente que los rusos hayan pedido un armisticio de cuatro meses. Las potencias occidentales no presentarán ninguna exigencia que pueda cambiar gravemente las condiciones de paz.

Berlin 10 de febrero.

Empezaremos al fin á considerar aquí como cosa resuelta la exclusion de Prusia del Congreso de Paris. Se ha mirado siempre á Inglaterra opuesta á nuestras pretensiones, y se dice que Francia ha adoptado las mismas miras.

Berlin 11 de febrero.

La *Gaceta* de la Cruz confirma que la Dieta germánica no podrá apropiarse los cinco puntos sino reservándose la libertad de sus decisiones en todos los puntos sobre los cuales no se está de acuerdo.

—La Nueva *Gaceta* de Prusia anuncia que la comision de la Dieta propone que se decida que la Confederacion no podrá apropiarse los preliminares de paz sino reservándose la libertad de pronunciar de nuevo sobre todas las cuestiones que faltan aun arreglar.

ADMINISTRACION DEL NUEVO VAPOR

EL REY DON JAIME I.

El vapor *El Rey don Jaime I*, que salió de Barcelona ayer á las tres y cuarto de la tarde con 40 pasajeros y completa carga, (todo de pago) ha fondeado en este puerto sin novedad á las cuatro y un cuarto de la madrugada de hoy 17 de febrero.

Diversion bárbara. — Bajo el epigrafe de Lo que valió la vida de un esclavo, el Times, refiriéndose á un periódico americano, cuenta el horrible hecho siguiente:

«Hace algunas semanas, dos jóvenes que se hallaban de buen humor, entraron en una posada de Cincinnati, para pasar en ella la noche: habiendo encontrado un negro que se hallaba dormido, resolvieron divertirse vertiendo sobre la piel del esclavo el contenido de una lámpara y poniéndole fuego en seguida. La llama no pudo ser apagada, hasta que el aceite se consumió del todo.

Es imposible decir los sufrimientos que experimentó la desgraciada víctima de este entretenimiento, más bárbaro que los bárbaros suplicios de Nerón. Bastará decir que el esclavo no murió, sino después de quince días de horribles torturas. Sin embargo, ninguna indagacion hubo por parte de la justicia: los jóvenes que se procuraron esta inocente diversion, han pagado 1,200 dollars, cada dollar vale 20 rs. y 20 mrs., al dueño del esclavo para indemnizarle de su pérdida, con lo cual la vindicta publica ha quedado satisfecha. ¡¡¡ Qué horror!!!»

Anuncio curioso. — Hé aquí el que inserta un periódico extranjero:

«Los padres de una joven de 21 años, linda, instruida y que posee una renta de cuatro mil trescientos francos, pero que se halla ataca-la del baile de San Vito, ofrecen casarla con un médico de cuarenta á cuarenta y cinco años, para que la prodigue sus cuidados incesantes.

Creemos que no faltará un facultativo que por amor á la humanidad y á los cuatro mil y pico francos, acepte la boda.»

¿Qué les parece á Vds.? — Segun cuenta un periódico francés, el tribunal del Yonne debía entender en un asunto bastante escandaloso. Todas las señoras de la poblacion se presentaron en la audiencia para asistir á la vista. Al ver tantas mujeres el presidente dijo:

— Las personas que se han presentado no conocen sin duda de qué naturaleza es el proceso que va á comenzar. Suplico pues á todas las mujeres honradas que se retiren.

Ni una sola se movió.

— Alguaciles, dijo entonces el presidente viendo que ninguna se movía, ya que las mujeres honradas han salido, haced despedir á las demas.

## PALMA.

### CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN SIMEON, OBISPO Y MARTIR.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 6 hs. 36 ms.

Pónese... á las ... 5 » 24 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero

Las 12 hs. 14 ms. 20 s.

### AVISOS OFICIALES.

### GOBIERNO DE PROVINCIA

de las Baleares.

Milicia nacional. — En la Gaceta de Madrid del dia 31 del anterior se halla inserta la Real orden que sigue:

«S. M. la Reina (q. D. g.) por Real orden circular de 17 de setiembre de 1854, se dignó conceder á los individuos de la benemérita Milicia el uso gratuito de armas en los campos y caminos, previo el permiso manuscrito del alcalde del pueblo de donde procediesen, que acreditará además su carácter de milicianos nacionales. La experiencia ha hecho conocer que aquella medida, dictada

para evitar que los malhechores, fingiendo pertenecer á la Milicia, pudieran vagar armados impunemente por los caminos, ha sido insuficiente para lograr el saludable objeto que se propuso. Las varias reclamaciones que se han recibido en este ministerio sobre la frecuencia con que los contrabandistas y las gentes de mal vivir se proveen de permisos falsificados, cuya comprobacion y averiguacion no puede verificar casi nunca la celosa Guardia civil por encontrar á los criminales la mayor parte de las veces en parages que se hallan á larga distancia del pueblo donde aparece espedido el permiso, han hecho que S. M. en vista de lo espuesto sobre este asunto por el Inspector de la Guardia civil, y deseando que el honroso título de miliciano nacional no continúe sirviendo por mas tiempo para que con él se cubran los malhechores, se sirve mandar:

1.º Que los permisos manuscritos se sustituyan con los impresos que V. S. recibirá por este correo para distribuirlos á todos los alcaldes de los pueblos de esa provincia, teniendo en cuenta para la distribucion el número de fuerza ciudadana, alistada y armada que haya en cada pueblo.

2.º Que desde 1.º de marzo los individuos de la Guardia civil no permitan el uso de armas al individuo que no vaya provisto del correspondiente permiso impreso.

3.º Que los alcaldes bajo su responsabilidad, formen un libro de registro donde anoten la expedicion de cada permiso, el nombre del sugeto á cuyo favor se estiende, la fecha y duracion.

4.º Que cada uno vaya numerado y lleve al dorso el sello de la Alcaldia.

Y 5.º Que la expedicion de permisos continúe siendo gratuita y que su duracion no exceda del término de un año.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de enero de 1856.

—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Y habiéndose recibido por el último correo los impresos que se citan serán distribuidos sin pérdida de tiempo á los señores alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia para los efectos que se espresan en la preinserta Real orden que se circula por medio del Boletín oficial para su inteligencia y cumplimiento y noticia de los interesados. Palma 12 de febrero de 1856.—José Miguel Trias.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS BALEARES.

En orden circular de 10 de enero anterior que acaba de recibirse, dice la Direccion general de Contribuciones á esta dependencia de provincia lo siguiente:

«Con fecha de hoy dice esta Direccion general al administrador de Hacienda pública de la provincia de Almeria lo que sigue:— Esta Direccion general se ha enterado de la comunicacion de V. S. de 22 del mes próximo pasado consultando si los expedientes de fallidos en la contribucion territorial, deben presentarse por trimestres, como está mandado, ó en fin de año cual lo han verificado varios ayuntamientos, fundados en que de muchos contribuyentes no le es posible hacer la cobranza antes de la época de la resolucion ni conocer hasta entonces si resultarán ó no fallidas sus cuotas; y teniendo presente: 1.º Que cuando los efectos hallados al deudor no alcancen á cubrir el descubierto, debe estenderse el embargo á los frutos que le pertenezcan, encargándose el depositario de su recoleccion; 2.º Que sin perjuicio de la decision del ayuntamiento y mayores contribuyentes de que trata el art. 83 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 los procedimientos del ejecutor se consideran terminados con la venta de dichos efectos, aunque quede pendiente la recoleccion de los frutos á que se hubiere estendido el embargo; 3.º Que si bien los encargados de la cobranza no deben responder con sus fianzas mas que de los atrasos en que por su negligencia incurran los contribuyentes y de la puntual entrega de los fondos recaudados, están obligados á justificar con las diligencias actuadas que no hubo tal negligencia y que apesar de haberse empleado oportunamente contra los morosos las medidas coactivas de instruccion, les fué absolutamente imposible realizar dichos atrasos; 4.º Que para que los Ayuntamientos, asociados de los mayores contribuyentes puedan declarar ó no fallidos estos descubiertos, conforme se previene en

el art. 83 ya citado, es preciso hacer ver con dichas actuaciones la imposibilidad del cobro, ora sea por insolvencia de los deudores, ora porque no habiendo alcanzado los efectos de estos á cubrir el adeudo, se hubiere estendido el embargo á los frutos que les pertenecen ó bien por cualquier otro motivo; y 5.º Que en la contribucion territorial solo pueden considerarse como partidas fallidas las cuotas repartidas, y no perdonadas á contribuyentes que al tiempo de la exaccion resulten insolventes, á las que se hayan impuesto por duplicado ó deban anularse por cualquier error ó equivocacion de que no pueda hacerse responsables á los peritos repartidores, ha acordado decir á V. S. la Direccion por resolucion á su citada consulta, que tanto los recaudadores de cuenta de la Hacienda como los Ayuntamientos en su caso están obligados á presentar á la Administracion en cada trimestre, para descargo de su responsabilidad, la correspondiente justificacion de la imposibilidad del cobro, bien sea por haberse considerado el débito definitivamente como partida fallida con arreglo á lo prevenido en la Real instruccion de 20 de diciembre de 1847 bien por cualquier otro motivo que haya impedido é impida su realizacion dentro de los plazos prefijados para la cobranza de dichos trimestres debiendo V. S. tener presente, y lo mismo los Ayuntamientos para la declaracion de fallidos la diferencia que hay entre contribuyentes verdaderamente insolventes, y aquellos de quienes puede cobrarse sus respectivos descubiertos al tiempo de la recoleccion, mediante el embargo hecho de los frutos ó rentas que las pertenezcan.—Y lo traslada á V. S. la propia Direccion para su conocimiento y gobierno.»

Cuya publicacion en el Boletín oficial ha acordado la Administracion para la inteligencia y gobierno de los Ayuntamientos y recaudadores de los pueblos de la provincia, á quienes advierte que en observancia de la misma solo serán tomados en consideracion los expedientes de fallidos, que se instruyan y sustancien legalmente dentro del trimestre á que correspondan. Palma 14 de febrero de 1856.—P. O.—Federico Robles.

### COMISION PROVINCIAL

de instruccion primaria de las Baleares.

Vacantes de escuelas.

La de Marratxí situada en la Cabaneta con la dotacion de 1,500 rs. sobre los fondos del presupuesto y los demas emolumentos de reglamento, se admitirán solicitudes en esta secretaria hasta el dia 13 de mayo próximo al tenor de la Real orden de 28 de febrero de 1846. Palma 13 de febrero de 1856.—El Presidente—José Miguel Trias.—P. A. de la C. P.—Antonio Canals, secretario.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE MALLORCA.

El lunes 18 del corriente á la una de la tarde se despachará correo para Iviá. Palma 16 de febrero de 1856.—Juan Bautista Lopez.

### AVISOS.

EN LA TIENDA DE VILLALONGA, Plaza de Cort, se hallan de venta metros de madera, divididos en decímetros, centímetros y milímetros; además en la misma medida hay marcada la vara castellana, los palmos catalanes y la medida inglesa llamada Yarda. Se espenden á precios cómodos.

HELADOS.—LOS HABRA TODOS LOS domingos y fiestas de cuaresma, en el café de la Union, sito en el Paseo de la Princesa.

UNA MUGER DE BUENAS CIRCUNSTANCIAS de 30 años de edad y la leche de siete meses desea criatura para criar en su casa que la tiene en Santa Maria. Darán razon en el hostal de Vindango.

SE NECESITA UNA AMA PARA CRIAR una niña de diez meses, con la condicion que ha de acompañar á sus padres hasta Galicia y allí acabar de criar dicha niña, con la condicion tambien de pagarle todos los gastos de ida y vuelta. En casa de don Mateo Estades, cuesta de Santo Domingo, darán razon.

Los dueños del almacén de lencería, hilos é hilazas situado enfrente la Fuente de la Princesa, número 7, á últimos del próximo abril trasladarán su establecimiento en la calle den Brondo números 53 y 54.

EL 30 DE ABRIL PRÓXIMO QUEDARÁ desocupada la tienda de lencería, hilos, é hilazas, sita en el Borne frente la Fuente de la Princesa. Los señores que tengan necesidad de ella podrán avistarse con don José Vilches que vive en el primer piso encima del mismo local.

ESTAN PARA VENDER 5 CALDERAS grandes, 7 calderos, una fuerte bomba, un grande alambique, 2 alambiques para licores, grifos, tubos y muchos otros objetos de cobre, 7 cajas de cobre y zinc muy grande para depósitos de líquidos, una grande estufa de hierro con sus correspondientes conductos y fogones, 4 grandes filtros de cobre, zinc, y una gran cantidad de otros objetos de cobre, zinc y plomo, y de madera con o mesas, escaleras, etc., etc.

Darán razon en la calle del Pi, calle de la señora viuda de Vergely y en el Borne en la tienda del marmolista que vive en el mismo lado que el estanco de la sal.

### LIBRERIA DE GELABERT,

PLAZA DE CORT.

### BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

QUE CONTIENE

LA LEY PARA REEMPLAZO DEL EJÉRCITO, segun la cual ha de verificarse la próxima quinta, se halla de venta en la librería de Gelabert, á 6 reales.

### FISIOLOGIA DEL BESO.

Nueva edicion, revisada, aumentada y completada con los besos históricos, por D. LUIS CORSINI.

Un tomo de mas de 100 páginas, bonita impresion, se vende á 5 reales.

### ANUNCIOS.

CONDICIONES bajo las cuales se insertarán los que se presenten en las oficinas de este periódico.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Todo anuncio de carácter oficial, de cualquiera corporacion ó autoridad que proceda, en el que haya parte interesada; siempre que no exceda de 20 líneas, pagará...

El exceso se abonará á 1/2 real por línea. Las repeticiones se pagarán por mitad. Solo se insertarán gratis los anuncios puramente de oficio, en los que nadie saque beneficio directo ni indirecto.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Los de transeuntes, en materias de comercio ú otras, sean de la clase que fuesen, pagarán por cada 30 letras...

Los vecinos de Palma, pagaran por idem...

Los de sirvientes, almonedas, no-drizas y todos aquellos que no excedan de tres á cuatro líneas, pagarán...

Los de suscripciones á obras y periódicos, pagarán por cada diez líneas...

Las repeticiones á mitad de precio siempre que sean en dias consecutivos: si han de ser alternados abonarán dos terceras partes.

Los anuncios de espectáculos y funciones públicas se pagarán á razon de uno á tres reales por línea segun la importancia de ellas, ó si conviniere á la empresa del periódico se admitirán en pago cuando menos una entrada y un asiento.

Los suscritores á este periódico tienen obsequio á que en él se les inserte gratis cada mes un anuncio que no exceda de 10 líneas, siempre que sea sobre asunto de su peculiar interes.

### PALMA:

IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT, editor responsable.